ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1529-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 323 Bis a la Ley Federal del Trabajo y una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Coahuila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	29 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer el pago por hora de los trabajadores docentes que presten sus servicios en planteles o escuelas del sector privado de educación superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, en lo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo y en las fracciones XXV y XXXI, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, para la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **No tiene correlativo**	**Artículo Primero.-** Se adiciona el artículo 323 bis a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue: **Artículo 323 bis.-** En el caso de los trabajadores docentes que presten sus servicios en planteles o escuelas del sector privado de educación superior, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución. Esto será aplicable independientemente de la forma en la que el trabajador docente sea contratado. Las autoridades laborales revisarán de manera periódica el cumplimiento de ésta disposición.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN **Artículo 57.-** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: **I.-** a **V.-** ... **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción al artículo 57 de la Ley General de Educación para quedar como sigue: **Artículo 57.-** ... **I.-** a **V.-** … **VI.-** Garantizar un salario justo a los trabajadores docentes de instituciones privadas de educación superior, que independientemente de la relación laboral o la modalidad en la que sean contratados, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona. Las autoridades educativas revisarán de manera periódica el cumplimiento de esta fracción.

	TRANSITORIOS **ARTÍCULO PRIMERO.-** La hora a que hace referencia la presente propuesta de iniciativa de ley se debe entender únicamente como el lapso de tiempo de 60 minutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

/MISG